



Municipalidad Distrital de Characato

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N°100-2025-GM-MDCH

Characato, 29 de diciembre de 2025

VISTOS:

El Expediente N° 12048-E, la Carta N° 004-2025/HATM de fecha 22 de diciembre de 2025; el Informe N°954-2025-MDCH/GDUR recepcionado con fecha 23 de diciembre de 2025, mediante el cual solicita la conformación del Comité de Recepción de la IOARR denominado: "Adquisición de Bomba de Agua; Reparación de Pozo; en el (la) Reservorio R-38 Asovich en la Asociación de Vivienda Virgen de la Candelaria - Asovich Distrito de Characato, Provincia Arequipa, Departamento Arequipa", con CUI 2696025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N°27680, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a los artículos 26°, 27° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N°27972, la Administración Municipal adopta una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, resultando que la Administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, quien resuelve los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, la Municipalidad, organiza su espacio físico y uso del suelo siendo una de sus funciones específicas tal como señala el Art. 79° Inc. 04 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972: "El ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como postas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares (...)";

Que, conforme al artículo 212 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF respecto a la Recepción de obra bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción señala lo siguiente: "212.1. Culminada la ejecución de la obra el contratista solicita al supervisor la recepción de la obra a través de una anotación en el cuaderno de incidencias. El supervisor corrobora el estricto cumplimiento de lo establecido en el expediente técnico y las modificaciones aprobadas por la entidad contratante. En un plazo de cinco días contabilizados desde el día siguiente de efectuada la anotación y de encontrarse conforme, el supervisor remite a la entidad contratante el certificado de conformidad técnica. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de incidencias dicha circunstancia en el mismo plazo. 212.2. Dentro de los cinco días hábiles siguientes de remitido el certificado de conformidad técnica, la entidad contratante designa un comité de recepción conformado por representantes de la entidad contratante de las carreras de ingeniería o arquitectura y/o expertos contratados para ese fin. El supervisor no forma parte del comité. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos o el representante del Órgano de Control Institucional de la entidad contratante no forma parte del comité, pero puede estar presente en la recepción de la obra. 212.3. En un plazo no mayor de quince días desde remitido el certificado de conformidad técnica, el comité de recepción de obra verifica in situ el cumplimiento contractual, así como el correcto funcionamiento u operatividad de la edificación o infraestructura culminada y equipos, en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas para corroborar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y/o las pruebas operativas que sean necesarias, siempre que estén dentro del alcance del contrato. 212.4. Culminada la verificación y de no existir observaciones, el contratista, el supervisor y el comité de recepción suscriben el acta de recepción de obra. De existir observaciones, el comité de recepción emite un pliego de observaciones y no recibe la obra, comunicando dicha situación al contratista y a la entidad contratante (...)

Que, mediante Carta N° 004-2025/HATM de fecha 22 de diciembre de 2025, el Supervisor de Obra Ing. Henry Augusto Takagui Muñoz remite el CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TECNICA DE LA OBRA, y a su vez solicita la conformación del Comité de Recepción de Obra;





Municipalidad Distrital de Characato

Que, con fecha 16 de noviembre de 2025, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 17 del Residente de Obra Ing. Willer Azael Cari Checa indica que: "Comunica al supervisor de obra que se levanta la observación y se concluye la obra, según expediente ejecutivo, planos especificaciones técnicas, memoria descriptiva y partidas";

Que, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N°18, el Ing. Luis Fernando Orellano León en condición de Supervisor de Obra indica que: "Que con referencia al Asiento N°17 del residente de obra, donde solicita la verificación de la culminación de obra según el expediente ejecutivo, supervisión, constata que la obra se concluyó según el expediente ejecutivo, planos especificaciones técnicas y memoria descriptiva, siendo los siguientes Metrados y las siguientes partidas";

Que, mediante Informe N°954-2025-MDCH/GDUR recepcionado con fecha 23 de diciembre de 2025, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural señala que, habiendo cumplido el residente y supervisión la formalidad indicada en la Ley de Contrataciones Publicas, solicita la conformación del Comité e Recepción de la IOARR;

Estando las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 32069 Ley de Contrataciones Publicas aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, la Ley Orgánica de Municipalidad – Ley N°27972, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444 y conforme a las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°118-2023- MDCH, este Despacho;

RESUELVE:

Artículo 1°. - DESIGNAR, al Comité de Recepción de la IOARR denominado: "ADQUISICIÓN DE BOMBA DE AGUA; REPARACIÓN DE POZO; EN EL (LA) RESERVORIO R-38 ASOVICH EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VIRGEN DE LA CANDELARIA - ASOVICH DISTRITO DE CHARACATO, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA", con CUI 2696025, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

Representante de la Entidad:

Presidente del Comité : Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
Miembro 1° : Jefe de Oficina de Administración Financiera
Miembro 2° : Jefe de la Unidad de Tesorería

Suplente Presidente : Subgerencia de Edificaciones Privadas Gestión del Riesgos de Desastres

Suplente Miembro 1° : Gerencia de Administración Tributaria
Suplente Miembro 2° : Unidad de Contabilidad

Asesor Técnico del Comité de Recepción:

Ing. Luis Fernando Orellano León : Supervisor de Obra

Artículo 2°. - NOTIFICAR, la presente resolución a cada uno de los miembros que integran el comité designado en el artículo 1° para su cumplimiento con el procedimiento, así como con el artículo 212 del Reglamento de la Ley N° 32069 Ley de Contrataciones Publicas aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF .

Artículo 3°. - DISPONER la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Characato (<https://municharacato.gob.pe>) y en el Portal de Transparencia Estándar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

Abg. Omar Lopez Cusi
GERENTE MUNICIPAL

